



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLAMARÍA, CALDAS**

Febrero catorce (14) de dos mil veinticuatro (2024)

| | |
|---------------------|--------------------------------|
| PROCESO | Ejecutivo Singular |
| RADICADO No. | 17 873 40 89 001 2022 00357 00 |
| DEMANDANTE | Fernando Cardona Aristizábal |
| DEMANDADO | Jorge Iván Álzate Zuluaga |

Procede el Despacho a resolver lo pertinente dentro del presente proceso ejecutivo singular; previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El demandante allegó comunicación, informando sobre el deceso del demandado, así como manifestó su intención de no continuar con el presente trámite ejecutivo.

Bajo tal escenario, es preciso traer a cuento lo establecido en el artículo 314 del Código General del Proceso:

“DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los

mismos efectos de aquella sentencia"

Encontrándose entonces que es viable darle aceptación al pedimento puesto que encaja en los parámetros enunciados, en consecuencia, y por ser procedente se accederá a ello. No habrá condena en costas, de cara a la solicitud suscrita por la parte demandante. Se dispondrá el archivo del expediente previas anotaciones de rigor en el aplicativo Justicia XXI Web.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado por desistimiento el presente proceso ejecutivo singular promovido por Fernando Cardona Aristizábal en contra de Jorge Iván Álzate Zuluaga (Q.E.P.D.), de conformidad con el artículo 314 del Código General del Proceso y según lo dicho en la parte motiva de este asunto.

SEGUNDO: NO CONDENAR en costas a la parte demandante por lo indicado en la parte motiva del presente auto.

TERCERO: ARCHIVAR lo actuado, una vez en firme esta decisión y previa anotación en el aplicativo Justicia XXI Web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GÓMEZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLAMARÍA – CALDAS**

En la fecha, 15 de febrero de 2024
Se notifica la providencia por Estado No. 014

LinaMorenoCastro

LINA PAOLA MORENO CASTRO
Secretaria